



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0505**

(29 MAY 2026)

“Por medio de la cual se adoptan los Lineamientos Sociales para la Gestión de Riesgo de Desastres”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial, las conferidas por el numeral 10 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia define a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra la función administrativa al servicio de los intereses generales y que ésta debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Convenio 169 de la OIT, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991, establece el derecho de los pueblos indígenas y tribales a participar libremente en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas que los afecten, incluyendo procesos de consulta previa¹ y respeto por sus formas propias de gobierno.

Que el Protocolo de Kioto, aprobado mediante la Ley 629 de 2000, establece compromisos para la adaptación y mitigación del cambio climático, reconociendo la necesidad de acciones diferenciadas que reduzcan las vulnerabilidades sociales y territoriales frente a sus efectos.

¹ La presente resolución no modifican el régimen constitucional y legal aplicable en materia de consulta previa, ni generan procedimientos adicionales distintos a los previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adoptan los Lineamientos Sociales para la Gestión de Riesgo de Desastres"

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, orienta la acción estatal hacia la equidad, la participación, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad, principios fundamentales en la gestión social del riesgo.

Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la tercera conferencia mundial de las Naciones Unidas, establece principios rectores para una gestión del riesgo centrada en las personas, inclusiva, multisectorial y territorial, reconociendo el papel fundamental de las comunidades en la prevención, preparación y respuesta ante los desastres.

Que las normas sectoriales y el marco contractual vigente establecen las bases jurídicas para garantizar la participación autónoma, efectiva y diferencial de las comunidades étnicas en la gestión pública, habilitando mecanismos como la contratación directa en atención a sus particularidades. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 44 y 45 de la Ley 70 de 1993 (comunidades negras), en los artículos 13 y 205 de la Ley 1448 de 2011 (víctimas), en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 (régimen de contratación estatal) y en los artículos 3, 7 y 13 del Decreto Ley 1953 de 2014 (regímenes especiales indígenas), los cuales consagran medidas orientadas al reconocimiento, protección y fortalecimiento de los derechos de estas comunidades en el marco de la contratación estatal.

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante sentencias como la T-129 de 2011 y la C-030 de 2008, ha reafirmado el deber del Estado de respetar la autonomía de los pueblos étnicos, garantizar su participación efectiva en decisiones que los afecten, y reconocer sus sistemas jurídicos propios.

Que en la sentencia T-485 de 2015, la Corte Constitucional menciona que *"(l)a garantía del derecho a la participación encuentra una especial pertinencia en el caso de la protección de los derechos de las comunidades étnicas. En efecto, los pueblos indígenas, afrodescendientes y Rom tienen un derecho constitucional definido a mantener su diversidad étnica y cultural, el cual se expresa en el ejercicio libre de sus prácticas tradicionales. Por ende, en aquellos casos en que desde el Estado o desde organizaciones privadas se adoptan decisiones que inciden en la forma en cómo se ejercen dichas prácticas, es imprescindible la participación de las comunidades afectadas, con el fin de evitar que medidas jurídicas o proyectos de explotación económica terminen por afectar dichas prácticas o incluso poner en riesgo la identidad cultural diversa de estas comunidades. Existe una relación intrínseca y necesaria entre la eficacia del principio de protección y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, y la garantía de espacios suficientes y adecuados de participación a favor de las comunidades étnicas"*.

Que la Ley 1523 de 2012 establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo este proceso como social, continuo y multidimensional, y en su artículo 1 y 3 promueve el principio de participación como eje central para una gobernanza efectiva.

Que los artículos 1 y 3 del Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objetivo de dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado por la Ley 1523 de 2012.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adoptan los Lineamientos Sociales para la Gestión de Riesgo de Desastres"

Que, en virtud de la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 2672 de 2013 al artículo 16 del mencionado Decreto, es función de la Subdirección General de la UNGRD (numeral 3): *"definir los lineamientos, procesos e instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación e Información"*.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, comprometida con la innovación en la gestión pública, la prevención, la reducción de riesgos y la atención a desastres con sentido humano, enfrenta el desafío de ajustar su arquitectura institucional y los abordajes de atención para la promoción de entornos resilientes, seguros, diversos y garantes de derechos, acorde a las comprensiones poblacionales, las realidades cambiantes y la multiculturalidad de los territorios en Colombia.

Que, nace de allí la necesidad de diseñar programas, proyectos, estrategias y acciones que promuevan la garantía y el respeto a la diversidad en todos los aspectos de la vida institucional y comunitaria, en consonancia con la misión de la UNGRD.

Que, en cumplimiento de su misión, la UNGRD reconoce la necesidad de fortalecer el enfoque social en sus intervenciones, a través de la adopción de principios de participación incidente, territorialización, gobernanza plural y contratación con comunidades étnicas, como pilares para una gestión del riesgo con sentido humano, incluyente y basada en derechos.

Que en el marco del Plan Estratégico Institucional 2023-2026 de la UNGRD, se estableció como prioridad la incorporación de enfoques diferenciales e interseccionales en los procesos misionales, técnicos y administrativos de la entidad.

Que el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres 2015-2030 consagra dentro de sus objetivos el promover la participación incidente para la gestión de riesgo de desastres y la adaptación frente al cambio climático teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de la población y de la sociedad en los territorios.

Que mediante el documento técnico *"Lineamientos sociales para la UNGRD"* de 2026, se establecen orientaciones estratégicas para transversalizar enfoques poblacionales, de género, étnicos, culturales y territoriales en la planificación, implementación y seguimiento de acciones institucionales en el marco del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Por lo que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es adoptar los Lineamientos Sociales de carácter orientador de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como parte de la garantía del derecho fundamental a la participación, orientando los procesos y procedimientos para que reconozcan a las comunidades como actores fundamentales en la gestión del riesgo y en los procesos de toma de decisiones que les afectan, los cuales se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adoptan los Lineamientos Sociales para la Gestión de Riesgo de Desastres"

encuentran contenidos en el anexo técnico adjunto que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los Lineamientos Sociales serán de aplicación progresiva conforme a las competencias legales, la capacidad institucional y marco normativo de cada área misional, operativa y de apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Así mismo, constituirán un referente orientador para los demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), en el marco de sus competencias y sin perjuicio de su autonomía.

Parágrafo. Los mecanismos de articulación y participación previstos deberán aplicarse según la naturaleza de cada actuación, el marco jurídico aplicable y las competencias institucionales correspondientes.

Artículo 3. Responsable. La Oficina Asesora de Planeación e Información – OAPI será la responsable de brindar la asesoría, asistencia técnica y desarrollo de capacidades a los actores definidos en el artículo 2 del presente acto administrativo. Adicionalmente, ejercerá el seguimiento y monitoreo, en coordinación con la Subdirección General, a la implementación de los *Lineamientos Sociales* en los instrumentos de planeación, los proyectos de inversión y los procedimientos internos.

Parágrafo. La actualización o modificación de los Lineamientos Sociales adoptados mediante la presente resolución, deberá realizarse mediante un proceso participativo que involucre a las áreas misionales responsables de su ejecución, bajo la coordinación y vigilancia de la Subdirección General de la UNGRD o de la Dirección General de la UNGRD. Para tal efecto, la Subdirección General o la Dirección General de la UNGRD convocará a las áreas pertinentes, quienes presentarán propuestas de ajustes, que serán formalizadas mediante acto administrativo que modifique la presente resolución.

Artículo 4. Implementación y seguimiento. La implementación de los *Lineamientos Sociales* se desarrollará mediante un Plan Estratégico liderado por la Subdirección General, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación e Información y articulados con los demás instrumentos de planeación, seguimiento y gestión de la entidad, con una duración de cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, estructurado en tres fases: i) Divulgación (6 meses), ii) Implementación y seguimiento (24 meses), y iii) Evaluación y ajuste (12 meses).

El Plan Estratégico definirá indicadores de seguimiento, metas, productos e instrumentos de trazabilidad y reporte para cada fase, y su ejecución requerirá la articulación y participación activa de las dependencias misionales, operativas y de apoyo de la UNGRD, con el fin de garantizar su aplicación progresiva, sostenible y con enfoque integral.

Artículo 5. Marco ético. La implementación de los *Lineamientos Sociales* deberá orientarse por un marco ético basado en el respeto a los derechos humanos, el cuidado de la vida, enfoque interseccional, la equidad territorial, el reconocimiento de las diversidades, y el compromiso con la transparencia y la corresponsabilidad social.

Artículo 6. Apropiación de los lineamientos. La Secretaría General de la UNGRD desarrollará acciones de formación, sensibilización y asistencia técnica dirigidas al talento

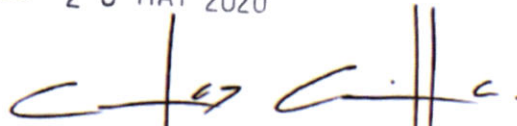
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adoptan los Lineamientos Sociales para la Gestión de Riesgo de Desastres"

humano, contratistas y actores territoriales, con el fin de facilitar la apropiación e implementación efectiva de los *Lineamientos Sociales* adoptados por la presente resolución.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **29 MAY 2026**



CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
DIRECTOR GENERAL

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Elaboró: Andrés Felipe Daza Manzine / Contratista UNGRD 

Revisó: Andrés S. Esquivel H. / Contratista SDG **AS84**
María Elvira Guerra / Abogada contratista / OAJ – FNGRD 
Karen Muñoz/ Abogada contratista / OAJ – FNGRD 

Aprobó: Jorge Alejandro Maldonado Gutiérrez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica UNGRD 
Rafael Enrique Cruz Rodríguez / Subdirector General UNGRD 